



RESOLUCION No. CJR21-0023
(15 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJSUR18-166 **de 23 de octubre de 2018**, y su modificatoria CSJSUR18-211 de 27 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, con Resolución CSJSUR20-142 de 20 de noviembre de 2020, excluyó del concurso al señor **ALBERTO MARIO ALVIZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.187.246 para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, a partir del 23 de noviembre de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 30 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2020, inclusive.

El señor **ALBERTO MARIO ALVIZ MONTES**, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra, contra la Resolución CSJSUR20-142 de 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, argumentando que se presentó a la convocatoria y envió todos los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, por lo que fue admitido, superando la prueba de conocimientos; que recurre la decisión considerando que pese a que la certificación expedida por Adecco Servicios Colombia, S.A, no tienen las funciones del cargo de profesional en gestión de riesgos, se puede establecer que la formación profesional requerida para desempeñar ese cargo en la ARL, entre otras es la de ingeniería industrial, con lo cual acredita los dos años de experiencia requerida. Afirma que además de cumplir con los requisitos obtuvo una puntuación de 927.48 y en la actualidad cuenta con un posgrado gerencia ambiental y tiene mayor experiencia laboral, porque labora en la empresa TRIMECA contratista de Ecopetrol; además que ha sido docente en la Corporación Antonio José de Sucre en la asignatura de investigación de operaciones y organización de la producción.

Allega al escrito de recurso, certificaciones laborales expedidas por la responsable de gestión de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. con funciones y por la Directora de Talento Humano de Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-8 de 27 de enero de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1.del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262222	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados **para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

De otra parte, el artículo 2, numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, **cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.***

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma de Ingeniero Industrial expedido el **12 de septiembre de 2014**, por la Universidad de Antioquia.
- Tarjeta profesional de Ingeniero.
- Certificado de asistencia y aprobación del curso de Formación de Auditores Internos en el sistema de Gestión de la Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el trabajo,

bajo la norma ISO 9001:2008; ISO 14001:2004 y NTC OHSAS 18001:2007, con intensidad de 48 horas.

- Certificado de asistencia y aprobación del curso de Fundamentos de los principales cambios de las normas ISO 9001:2015 e ISO 1401:2015, con intensidad de 48 horas.
- Constancia laboral expedida por el administrador de obra de CONEQUIPOS, en la que consta que el recurrente, trabajó como auxiliar de ingeniería desde el 16 de enero de 2015 hasta el 21 de julio de 2015, en el contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte, sin funciones.
- Constancia laboral expedida por el administrador de obra de CONEQUIPOS, en la que consta que el recurrente, trabajó como auxiliar de ingeniería desde el 22 de julio de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, en el contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte, sin funciones.
- Constancia laboral expedida por la responsable de gestión de Adecco servicios Colombia S.A. en la que consta que el recurrente, trabajó como profesional en gestión del riesgo, desde el 28 de abril de 2016 hasta el 9 de enero de 2017, sin funciones.
- Constancia laboral expedida por el administrador de obra de CONEQUIPOS, en la que consta que el recurrente, trabajó como técnico operativo desde el 10 de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2017, en el contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte, sin funciones.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia se tiene que las certificaciones expedidas y aportadas dentro del término legal, le acreditan la siguiente experiencia laboral:

Certificado	Desde	Hasta	Días laborados	Certificado sin funciones y no contempladas en la ley	Días acreditados
<i>auxiliar de ingeniería CONEQUIPOS contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte</i>	16-01-2015	21-07-2015	186	NO VÁLIDA	0
<i>auxiliar de ingeniería CONEQUIPOS contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte</i>	22-07-2015	30-11-2015	129	NO VÁLIDA	0
<i>Técnico operativo CONEQUIPOS contrato MA-0032369 de ejecución de obras y trabajos de mantenimientos de sistemas de transporte de hidrocarburos zona norte</i>	10-01-2017	30-07-2017	201	NO VÁLIDA	0

Certificado	Desde	Hasta	Días laborados	Certificado sin funciones y no contempladas en la ley	Días acreditados
<i>profesional en gestión del riesgo, Adecco servicios Colombia S.A.</i>	28-04-2016	09-01-2017	252	NO VÁLIDA	0
Total					(CERO DIAS) 0

Como se observa en el cuadro que antecede, el recurrente aportó cuatro certificaciones expedidas por empresas privadas con las cuales tendría una experiencia laboral de 768 días, no obstante, ninguna de las constancias describe las funciones desempeñadas.

Como quiera, que las funciones en los cargos ocupados no se encuentran contempladas en la Ley, es obligatorio para el concursante que adjunte las certificaciones como se especificó en el numeral 3.5.1 del Acuerdo convocante, es decir, “*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades **públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados **ii) Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).*...”

En tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria no es dable presumir, inferir o deducir de los cargos indicados las funciones realizadas, por lo cual, el recurrente no acreditó el tiempo requerido es decir los 720 días de experiencia, sin embargo, en tención al principio “*non reformatio in pejus*”, que impide hacer la situación del quejoso más gravosa, la decisión recurrida será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación, pues se verifica en las citadas certificaciones que se hace alusión al nombre del contrato, sin embargo el cargo difiere y no se pueden establecer las funciones para cada cargo desempeñado.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

De otra parte, se precisa que los términos de la convocatoria son perentorios en garantía del derecho de igualdad de los concursantes, razón por la que no es posible valorar los documentos aportados con el recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJSUR20-142 de 20 de noviembre de 2020, que excluyó del concurso al señor **ALBERTO MARIO ALVIZ MONTES**, identificado con la

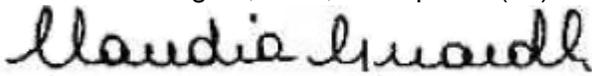
cedula de ciudadanía número 1.017.187.246 para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **ALBERTO MARIO ALVIZ MONTES** a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico alberto.alviz@gmail.com, informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM